

Ejecutivo/No. 2016-00633-00/ch

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de septiembre del dos mil veinte (2020).

Revisada la página web de la judicial y la hoja de reparto aportada por la NOTARIA OCTAVA, se logró verificar que actualmente no cursa ningún proceso de liquidación de patrimonial de persona natural no comerciante por cuenta de ALEXADER MARIÑO CADENA. Lo anterior, teniendo en cuenta que dicho trámite fue repartido al JUZDAO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y allí, mediante auto del 26 de febrero de 2020 se ordenó el rechazo de la demanda.

Así las cosas, se levantará la suspensión del presente proceso efectuada desde el 19 de noviembre de 2019.

Una vez ejecutoriada la presente decisión se dispone REMITIR EN SU TOTALIDAD el encuadernamiento A LA OFICINA COMUN (SECRETARIA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA) para su conocimiento y trámite correspondiente de acuerdo con el Artículo 12 del PSSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013, procédase por secretaria

De conformidad a lo señalado en el inciso final del Art. 46 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013, se ordena la **CONVERSIÓN** de los títulos judiciales existentes en la cuenta de este despacho, a la cuenta de depósitos judiciales de los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA.

Asimismo, oficiase al pagador que en adelante deberá descontar a la cuenta de depósito judicial de los juzgados de ejecución civil municipal de Bucaramanga los dineros retenidos con ocasión a la cautela previamente decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 98 QUE SE FIJO EL DIA: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020


EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41925f896a1b2c71989122c08f590a59ec22bff9c2c5080fd64c3ea5df07ffac

Documento generado en 07/09/2020 12:29:04 p.m.